XIV. *De los escriptos que son dubdosos* [1], *cuemo deven seer provados* [2] *por otros escriptos dessa misma* [3] *mano.*

Todos [4] los escriptos é los pleytos que son fechos, é [5] aquel que lo fizo fazer, é las testimonias son muertas, si [6] parece su sennal dellos [7] en el escripto, deve omne [8] acatar [9] las [10] otras sennales, é los otros escriptos que ellos fizioron, é confirmar [11] aquel escripto con los otros escriptos. E deven abondar [12] tres escriptos, ó quatro que sean semeiables daquel [13], por provar á aquel; fueras ende si los tiempos en que fuéron fechas las leyes, dizen que aquellos escriptos non deven valer.

XV. [14] *De los escriptos dubdosos.*

Porque los omnes an coyta á las vezes, é non pueden complir las leyes: por ende en los logares u omne non puede fallar tantos testigos cuemo manda la ley, cada uno omne deve escrevir [15] su manda con su mano, é diga special mientre que manda fazer de sus cosas, ó á quien las manda, é notar [16] y el dia y el anno en que faze la manda, é depues que tod esto oviere escripto, escriva en fondon [17] de la carta que lo confirma con su mano. E depues que los herederos [18] é sus fiios ovieren esta manda, fasta XXX. annos muéstrenla al obispo de la tierra, ó al iuez fasta VI. meses, y el obispo ó el iuez tomen otros tales [19] tres escriptos, que fuesen fechos por su mano daquel que fizo la manda: é por aquellos [20] escriptos, si [21] semeiare la letra de la manda, sea confirmada la manda. E pues que tod esto fuere connoscido, el obispo, ó el iuez, ó otras testimonias confirmen el escripto de la manda otra vez, y en esta manera vala la manda.

XVI. El Rey Don Flavio Egica.

De [22] *los escriptos que se semeian.*

Nos non tollemos [23] nuestro adiudorio [24] á los mesquinos [25] o [26] les es menester. E otrosí quanta [27] contienda [28] nasce entrellos queremos toller la contienda por derecho. E por ende establescemos que los escriptos que fiziéron los padres con [29] derecho de debdas, ó de otras cosas, si contienda nasciere entre los fiios por el escripto, si aquel contra quien es demostrado el escripto dize que non sabe si es verdad, ó non, aquel [30] que demuestra el escripto [31], deve estonze iurar que nengun enganno [32], ne nengun danno non fizo en aquel escripto, ni sabe que otrí lo fiziese. E que assí cuemo yaze en el escripto, assí lo mandó [33] su padre. E depues aquel contra quien es demostrado el escripto, deve iurar que non sabe que aquel escripto es verdadero, ni lo puede entender, ni sabe que su padre lo fiziese fazer, ni connosce en él la sennal de su padre, ni la letra. E depues de tod esto ámbas las partes deven buscar en sus casas otros escriptos y otras cartas que fiziéron los padres; y el obispo y el iuez deven catar las [34] sennales, é la letra de las unas é de las otras, si se semeian, ó si non se semeian: assí que puedan connoscer si deven valer ó non [35]. E si non pudiesen fallar en sus casas otros escriptos que fiziesen [1] los padres, porque pudiesen confirmar este, estonz aquel que demuestra el escripto, piense de buscar otros escriptos que fiziesse con su mano aquel que fizo aquel escripto, que por semeianza daquellos otros puedan [2] provar el su escripto. E si por todas estas maneras non pudiesse seer sabida la verdad, el que mostró [3] el escripto, las despensas [4] que [5] fizo por lo querer provar, ó las testimonias que aduxo de luenne, sean [6] de sobre sí mismo, y el que desdixo [7] el escripto non pague [8] y nada. E si aquel que desdize el escripto no lo faz por al si non por [9] trabaiar á aquel otro, é por le fazer que faga despesas, estonz aquel que demostró el escripto, si pudiere provar el escripto por buenos testigos que es bueno é non corrompido [10], el que desdixo el escripto peche la pena que era contenida en el escripto. E si por [11] ventura non oviere de que la pague, ó non la quisiere pagar, toda la buena que ovo de su padre, que fizo el escripto, déla [12] al otro por emienda, porque lo fizo trabaiar con tuerto. Esta ley mandamos que vala solamientre en los escriptos que fizioron los padres, porque viemos [13] ya muchas vezes los fiios é los nietos contender sobre tales cosas entre sí [14], salvo esto, que si por alguna otra razon [15] quiere [16], ó puede desdezir el escripto, puédelo fazer.

XVII. Flavio [17] Egica Rey.

Si la testimonia dize una cosa, y el escripto dize otra. Sexta décima ley.

Lo que omne demuestra por palabra ó por escripto deve seer con verdad é sin enganno. Mas muchas vezes [18] aviene, que quando algun omne demuestra [19] que quiere dar sus cosas á otri, faze por enganno que en el escripto que faze, muestra quel da, ó quel otorga aquellas cosas paladinamientre: y en ascuso delantre [20] testigos dize otra cosa, que non dixiera en el escripto. E tal enganno de dos [21] maneras non semeia otra cosa si non que a dos voluntades, quando una cosa muestra paladinamientre, é otra muestra en ascuso. Onde establescemos que tod omne que daquí adelantre fiziere escripto, que da [22] sus cosas, ó vende [23] á otri [24], si fuere sabido que otra cosa dixo por enganno ante las testimonias, é otra en el escripto, deve pechar la pena [25], que [26] es en el escripto, á aquel á quien quiso engannar, é seer [27] difamado, é demas lo que otorgó [28], é dió, no lo puede nunqua mas demandar otra vez [29], ni en ninguna manera la testimonia non deve seer recibida que diga otra cosa, si non lo que iaze en el escripto. Y esto mandamos [30] por tal que aquella cosa que es fecha por escripto paladinamientre cuemo deve, non sea desfecha por nenguna testimonia [31], ni corrompida. Hy esta ley sea guardada entre aquellos omnes que son de una dignidad é dun poder. E si por ventura ámbas las partes son de un poder, é aquel por quien fué [32] fecho el escripto lo ovo [33] por fuerza, ó semeia quel escripto fué fecho mas por coyta que por grado, quanto demanda aquel que tiene el escripto, todo lo deve perder, é deve tornar [34] al que ge lo dió, y el escripto non vala nada.

---

1 Camp. *dobdosos.* E. R. *duldosos.*
2 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. *concertados con otros escriptos.*
3 M. *dessamano.* S. B. *de la misma manera.*
4 *Esc. 6.* los otros sinnales.
5 *Bex. y E. R.* si aquel.
6 *Esc. 1.* si parescier. *Esc. 5.* si aparece. *B. R. 2.* paresce.
7 *Esc. 1. y Malp. 2.* dellos, é del muerto en el escripto. *B. R. 1.* en escripto.
8 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* deve el alcalde.
9 *S. B. B. R. 1. Esc. 1. 2. 4. 5. Camp. E. R. y Bex.* catar.
10 *Esc. 2.* Quando aviniere que el que mandó facer el escripto, et el que lo fizo, é las testimonias del escripto fuesen muertas, el escripto non se pudiese averiguar por otros omnes quel conosciesen.
11 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* concertar.
12 *S. B.* abundar. *Esc. 2.* adobar.
13 *S. B. B. R. 1. Malp. 2. Esc. 1. 2. y 4.* á aquel.
14 En el Toled. el epígrafe de esta ley dice: *De los escriptos que se semeian, é son las mandas que se escriben los omes por sus manos.* En Malp. 2. y Esc. 1. *De los escriptos ó grafios* (Esc. 1. *otrasios.*), *é son las mandas que se escriben los omnes cuyas son por sus manos.*
15 *Camp. Bex. E. R. y Esc. 5.* escribir.
16 *Toled.* nombrar. *S. B. B. R. 1. Esc. 2. 4. 5. 3. Bex. y E. R.* meta y. *Esc. 1.* que manda fazer de sus cosas, ó á quien manda ordenar sus cosas, ó á quien las manda.
17 *Camp. Bex. y Esc. 5.* fondo. *E. R.* in fundo.
18 *Esc. 5.* hermanos.
19 *Esc. 5.* otros tales escriptos.
20 *Esc. 1.* por aquellos tres escriptos.
21 *Esc. 1. 2. y 5.* si se semeiare. *Bex.* si se semelare la una letra á la otra la letra.
22 Toled. y Esc. 1. *Como se deven concertar los escriptos en que no a testimonia.*
23 *Esc. 6.* toyemos.
24 *Toled. y Esc. 1.* aiutorio. *Malp. 2. Esc. 2. y 4.* aiudorio. *Esc. 6.* ayudoyro. *E. R.* aiudoro. *Esc. 5.* aiuda.
25 *Esc. 5. 6. y Camp.* mezquinos.
26 *E. R. Camp. y Bex.* u.
27 *B. R. 1. y Esc. 3.* quando.
28 *Esc. 5.* contenda.
29 *Esc. 2. 4. Bex. y E. R.* por.
30 *M.* aquello que demuestre.
31 *Esc. 1.* la carta ó el escrito.
32 *Esc. 3. y E. R.* enguanno.
33 *B. R. 1. Esc. 5. y 6.* mandó fazer su padre.
34 *Esc. 2. y Camp.* los sennales. *Esc. 6.* los sinnales.
35 *B. R. 1. Malp. 2. Esc. 1. 2. 4. 6. Camp. y Bex.* ó si non deven valer.

1 *Esc. 2.* obiese fecho so padre.
2 *Esc. 5. E. R. y Bex.* pueda.
3 *Esc. 5.* muestró.
4 *B. R. 1. 2. 3. Esc. 2. 4. 5. y Malp. 2.* despesas, *y así despues. Esc. 1. y Bex.* despiensas.
5 *Esc. 6.* que el mismo fizo.
6 *M.* sobre él mismo. *Camp. Esc. 5. y E. R.* sean sobre sí mismo.
7 *E. R.* disdixo.
8 *B. R. 1. Esc. 5. y 6.* non pague ende nada.
9 *Esc. 5. y 6.* pora fazer trabaio á aquel otro.
10 *Malp. 2.* é non es corrompido. *S. B. y Esc. 6.* corrumpido.
11 *Camp.* por venturia.
12 *Camp.* diala. *B. R. 3.* diela. *M.* dégelo.
13 *Esc. 4. 6. Camp. y Bex.* vimos. *E. R.* veyemos y.
14 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* entre sí. E si el padre mandó alguna cosa, é confirmó mas que la ley non manda, aquella manda sea desfecha. *Esc. 1. añade:* et non mandamos que vala esta pena entre otros. *El Rey &c.*
15 *Esc. 5.* por alguna razon ó derecho quiere ó puede.
16 *En B. R. 1. 2. Esc. 3. 5. y 6. falta* quiere. *M.* ó pudiere.
17 *M. y Malp. 2. sin autor ni nota.*
18 *E. R.* vices. *B. R. 2.* mochas vezes.
19 *Esc. 5.* amostra. *Camp.* demostra. *B. R. 2.* mostra.
20 *M.* delantre los testigos. *B. R. 3.* ante testigos.
21 *E. R.* dus. *B. R. 2.* duas.
22 *Esc. 6.* de. *Esc. 5. B. R. 1. y 3.* fizier escripto de sus cosas que las da, o.
23 *Camp. y Bex.* viende.
24 *Toled.* á otri, ó las camia. *Malp. 2. y Esc. 1.* ó faze camio, é si &c.
25 *Esc. 5. y Camp.* la pena toda que.
26 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* que es contenida.
27 *B. R. 3.* sea.
28 *S. B. Malp. 2. Esc. 1. 2. y 4.* dió é otorgó otra vez. *B. R. 1. y Esc. 6.* dió et otorgó una vez.
29 *E. R.* viz.
30 *E. R.* mandamos por que. *Camp.* Mandamos.
31 *B. R. 1. y Esc. 5.* testimonia corrompida. *Esc. 6.* non sea desfecha por nenguna manera, nen corrumpida.
32 *M.* por quien fué escripto.
33 *Malp. 2. y Esc. 1.* lo ovo fecho.
34 *Esc. 5.* deve tornar en poder del que ye lo dió.

XVIII. [1] Ley nueva [2]. *Que nengun omne non se ose [3] iuramentar contral [4] rey nin contra otri.*

A las vezes el enemigo [5] malo suele [6] corromper los corazones de los omnes, é meter en ellos venino [7] mortal, é quanto mas deven [8] ondrar el rey, é quanto mas le devien servír, tanto mas piensan de lo engannar é del fazer mal. Ca algunos son que mientre [9] que se miembran [10] daquella ley, que fué dada en el conceio de Toledo, la qual dize quel príncipe non deve atoller á nenguno omne de su casa su ondra ni su servicio, si non por manifiesto malfecho é por derecho iuyzio; ni lo deve fazer ligar [11], ni meter en tormentos, fasta que non sea provado del [12] pecado paladinamientre: é por ende se iuran [13] unos con otros en la muerte del príncipe [14] cuemo lo echen del regno, é que nengun dellos non lexara [15] al otro daquel conseio. Hy esto avemos nos provado en nuestro tiempo por algunos, que nos lo an manifestado, que nos cuedáron [16] matar, ó dar yerbas [17]. E por ende á este mal conviene que nos contrastemos [18] por nuestra ley, que el príncipe non pierda su ondra, é los cuerpos [19] de los falsos sean penados cuemo merescen [20]. E por ende establescemos en esta ley, que nengun omne daquí adelantre non sea osado de fazer iuramiento contral rey, ni contra sus cosas, ni otro prometimiento non faga de tal enganno contral rey, nin contra otro. E si alguno lo osar fazer daquí adelantre, sepa que él deve recebir la pena que es establecida contra los falsos, é contra aquellos que vienen contra la ley.

XX. El Rey Don Egica [21].

De los que non quieren fazer iuramiento al rey nuevo.

Pues que el príncipe toma el poder de regnar por el mandamiento [22] de Dios, non es poco enculpado aquel que non quiere fazer iuramiento [23] del tener fialdad, quando es primeramientre [24] fecho rey. E otrosí aquel que es de su palacio, que non quiere venir [25] antel por su mandado. Onde [26] establescezó, mas tanto quanto la ley manda sea desfecho. Et mandamos et conjuramos á los alcaldes de los pleytos, que quando quiere que tales cosas como estas fueren antellos presentadas que no sean todas desfechas; mas tanto quanto passó el establecimiento de la ley sea desfecho, et aquellos á quien fuéron dados aquellos donadíos, ayan aquello que les da la ley, et lo al lo ayan los que lo deven aver de derecho, quier el que los fizo, si es bivo, quier sos mas propinquos herederos. *Aquí se fineze el segundo libro, et comienza el tercero.*

1 *Esta ley es la misma que en el texto latino queda puesta en el libro II. tit. I. ley VIII. En el Esc. 1. está al márgen; y falta en el Esc. 3. En Malp. 2. baxo el núm. XVIII. se halla la ley siguiente.*

De las arras é las mandas de los varones é de las mugieres.

La cosa en que por mayor derecho devemos estudiar é punnar en la manifestar es de esplanar lo escuro, é taiar la dubda con la certedumbre; ca entre muchos omnes cae diversidad en fazienda de los escriptos é de las convenencias, é por ende establecemos tal establecimiento por que fagan, é dezimos que tod omne é toda mugier que escriviere carta de testamento ó de donacion ó arras, é pusiere hy mas que la ley non manda é lo metiere en posesion de aquel varon, ó de qual mugier quier que sea, que aquellas donaciones non sean desfechas de todo, porque los que la fiziéron metiéron hy mas que la ley non manda; mas vale dellas lo que la ley manda, é demas sea desfecho. E mandamos firme mientre á los iuezes de los pleytos que quando quier que tales escriptos les representaren, que los non desfagan todos, fueras ende quanto passa lo que la ley manda. E aquellos á quien fuéron fechas aquellas donaciones sean entregados de tanto quanto la ley les da, é todo lo al sea entregado al que lo deve aver por derecho, al donador si fuere vivo, ó á sus mas propinquos herederos si fuere muerto.

En el Esc. 1. baxo el mismo número se pone la ley que sigue, que en substancia es la misma que la de Malp. 2.

De las arras et de las mandas de los barones et de las muyeres.

La cosa en que mas devemos estudiar et punnar en la demostrar si es esplanar lo escuro, et toller la dubda con la zertedumbre; ca nos viemos muchos omnes que desacordaban en el pleyto de las cartas et de las convenencias, é por ende les estableszemos ley que tengan, et dezimos que todo omne et toda muyer que fiziere manda ó donadío, ó arras, et passar lo que la ley manda, et lo diere á otro qual quiere, á varon, quier á muyer, aquellas convenencias no sean desfechas del todo por rrazon que los que las fiziéron passáron lo que la ley estable-

2 *E. R. y Camp.* nova.
3 M. *non ose.* B. R. 1. *Que nenguno non sea osado de se atar de iura con otros contra la iura é la fe que es prometida al rey para tollerle suo derecho, ó para fazer enganno ó decibimiento con el rey.* Esc. 5. *non se deve.*
4 E. R. *contra la ley.*
5 *Esc. 5.* enimigo. *E. R.* enguanno.
6 *Esc. 6. y Camp.* sole. *B. R. 3.* suel.
7 *B. R. 2. Esc. 6. y E. R.* vinino.
8 *Bex.* quanto mais deven andar en servir al re, tanto mais piensan.
9 *S. B. y Malp.* 2. mientra.
10 *Esc. 6. Camp. y Bex.* nembran. *E. R.* membran.
11 *B. R. 1. 2. 3. Malp. 2. Esc. 5. Camp. y Bex.* legar. *E. R.* liguar.
12 *B. R. 1. y 3.* el pecado.
13 *B. R. 1.* iuramientan. *Esc. 6.* se se iuraren. *Malp. 1.* por ende iuran.
14 *Esc. 6.* ó como.
15 *S. B. Esc. 2. 4. 5. 6. B. R. 1. 3. Bex. y Camp.* non descubra. *Malp. 2.* non dexará. *E. R. y B. R. 2.* non descobra.
16 *S. B. Esc. 4. 5. B. R. 1. Malp. 2. Bex. y Camp.* nos cuidáron. *E. R. y Esc. 6.* coidáron.
17 *B. R. 3. y Esc. 6.* erbas.
18 *Esc. 2. 4. y Bex.* á ellos.
19 *E. R. Esc. 6. y Camp.* corpos.
20 *E. R. Esc. 5. y Bex.* merecen.
21 *Esc. 6.* Zintasiundo. *Toled. Malp. 1. y 2. sin autor ni nota. En B. R. 2. y Esc. 3. no se halla esta ley.*
22 *Camp. Bex. E. R. y Esc. 5.* mandado.
23 *Esc. 2.* iuramiento al rey. *Esc. 5.* iuramiento en tener. *Camp.* iuramiento de li facer.
24 *E. R.* primerameentre. *Esc. 6.* primero.
25 *Esc. 5. y E. R.* iurar.
26 *E. R.* Vnde.

mos, que tod omne libre, pues que sopiere que el príncipe [1] es esleydo, pues que recibiere el mandado dél, que faga iuramiento de fialdat [2]; si lo non quisiere fazer por algun enganno [3], ó si fiziere otro iuramiento que sea contral rey, ó [4] si es omne de su casa é non quiere venir por su mandado antél, el rey faga iusticia dél, é dé sus cosas á quien [5] se quisiere. E si por ventura lexó de venir por enfermedad, ó por otro empiezo [6], mándelo luego [7] por su omne al rey dezir que non puede venir, por tal quel rey lo aya por escusado, é que non aya la pena desta ley.

LIBRO III.

De [8] los casamientos é de las nascencias.

I. [9] TITVLO DEL ORDENAMIENTO DE LAS BODAS.

I. *Que la muier [10] romana puede casar con el omne godo, é que la muier goda puede casar con el omne romano.*
II. *Si la ninna casa contra voluntad del padre con otri, é non con aquel [11] con quien es desposada.*
III. *De [12] las arras pues que son dadas, que las non puedan demandar [13].*
IV. *Que las muieres de grand edad non se deven casar [14] con los omnes de menor edad [15].*
V. *De las arras que son dadas [16].*
VI. *Quanto deve dar el marido de sus cosas á la mugier por arras.*
VII. *Que el padre deve demandar las arras de la fiia, é guardalas.*
VIII. *Que [17] el padre muerto, el casamiento de los fiios é de las fiias finque en poder de la madre.*
IX. *Si los hermanos tardan el casamiento de su hermana, ó si la manceba se casa por sí sin conseio de sus hermanos.*
X. *Que las [18] arras que son dadas por escripto, en qual cosa que quier que sean dadas, deven seer estables.*

I. *Que la mugier romana [19] puede casar con el omne godo, é que la mugier goda pueda casar con el omne romano.*

El cuedado de los príncipes es estonz complido quando ellos piensan del provecho del pueblo, y ellos non se deven poco alegrar quando la sentencia de la ley antigua es crebantada, la qual quiere departir el casamiento de las personas que son eguales [20] por dignidad é por linage. E por esto tollemos nos la ley antigua, é ponemos otra meior; hy establescemos por esta ley, que a de valer por siempre, que la mugier romana puede casar con omne godo, é la mugier goda puede casar con omne romano. E toda vía que se demanden ante [21] cuemo deven. E que el omne libre puede casar con la muier libre qual que quier, que sea [22] conveni-

1 *B. R. 3. y Bex.* el rei. *E. R.* que el rey es electo.
2 *Esc. 2. y 4.* fieldat. *E. R.* fieldade.
3 *Esc. 6.* por enganno dalguno.
4 *Esc. 2. y 4. falta* ó.
5 *Malp. 2. B. R. 1. Esc. 4. 5. y Bex.* á quien quisiere. *S. B.* qual quisiere.
6 *E. R.* empezo. *Esc. 5.* empecimiento.
7 *Malp. 2.* mande luego á su omne que vaya al rey. *S. B. Esc. 2. 4. E. R. y Bex.* mandel por so omne del rey. *Esc. 6.* demande logo pora su omne al rey.
8 En M. no hay epígrafe del libro III. ni del título I. de él. En Toled. y Esc. 1. EL LIBRO III. *De la regla del casamiento é de su ordenamiento, é de los forzadores de las mugeres.* Sus títulos son seis. Camp. y Bex. *De la nacencia de los casamientos.* Malp. 2. y Esc. 3. *Del ligamiento de los casamientos.* Sus títolos son seis. B. R. 1. aquí compieza el libro III. *Del compiezo de casamientos.* B. R. 3. *De los ordenamientos.*
9 *Toled.* DE LOS CASAMIENTOS É DE LAS NACENCIAS. *Esc. 1.* DE LA CONIVNCION DEL CASAMIENTO É QVAL ES LEGÍTIMO. *B. R. 1.* EN QVAL MANERA DEVEN FACER BODAS DE AYVNTAMIENTOS. *Malp. 2.* TITOL I. DEL IVNTAMIENTO DEL CASAMIENTO, É LO QVE CONVIENE DELLO. *Sus capítolos son diex.*
10 Malp. 1. *muger.* B. R. 1. Bex. y Camp. *muller.* Malp. 2. E. R. y S. B. *mugier.* B. R. 2. *moyer.* B. R. 3. *moger.* Esc. 4. y 6. *muyer.*
11 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. *á quien la otorgó el padre*, y así en la ley. Esc. 6. *é non con quien se esposa.*
12 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. *Que el casamiento non pueda seer desfecho pues que fueren cambiados los aniellos*, y así en la ley.
13 Malp. 2. y Esc. 1. añaden aquí esta ley: *Del esposo é de la esposa, é quanto pueden dar de sus cosas* (Esc. 1. *buenas*) *uno á otro.*
14 B. R. 1. 2. y 3. *acasar.*
15 Esc. 6. *idade.*
16 Este título falta en Malp. 2. y Esc. 1.
17 Esc. 6. *Se el padre es.*
18 Malp. 2. y Esc. 1. *Que el casamiento non sea siu dote, é lo que fuere contenido en el dote que vala é sea estable.*
19 Esc. 5. *se puede acasar.* B. R. 1. *pueda.*
20 *S. B.* yeguales. *Malp. 2. Camp. B. R. 1. 2. y 3.* iguales.
21 *Malp. 2. Esc. 1. y 6.* demanden cuemo. *B. R. 1. y Esc. 6.* assí.
22 *M.* que sea libre é. *E. R.* convenibre.